

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a LUIS FERNANDO HINCAPIE GALLEGO.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 8 de noviembre de 2017, el juzgado Tercero Penal del circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga, condenó a LUIS FERNANDO HINCAPIE GALLEGO a pena de 48 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR.

El Juzgado de conocimiento le concedió el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de 4 años previa caución y suscripción de diligencia de compromiso.

El penado suscribió diligencia de compromiso el 12 de septiembre de 2017, quedando sometido a un período de prueba de 4 años.

A la fecha ha transcurrido el período de prueba sin que se tenga noticia procesal sobre el incumplimiento de las obligaciones a las que se comprometió el penado en razón del subrogado penal concedido.

Respecto a la extinción de la condena, el artículo 67 del estatuto Penal preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine."

De la norma anterior se concluye que para el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que ha sido superado el período de prueba y el beneficiario del subrogado cumplió con el compromiso adquirido; razón por la cual se declarará la extinción de la pena de prisión y la pena accesoria (Num. 3 art. 92 de la ley 599 de 2000).

En firme lo decidido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, comunicando esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA (sder),

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la pena de cuarenta y ocho (48) meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga a LUIS FERNANDO HINCAPIE GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía número 70.255.520, por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR.

SEGUNDO: Como obra en el expediente constancia de consignación de caución prendaria en la cuenta del Centro de Servicios judiciales del Sistema Penal Acusatorio, se ordena que por dicha entidad se realice su devolución.

Ejecutoriada esta decisión ofíciase para ello al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio y al sentenciado quien hizo solicitud de devolución de la caución. Correo electrónico del sentenciado: hincapieluis759@gmail.com. Teléfono celular 310-2402789

TERCERO: En firme lo decidido, conforme lo dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, comuníquese esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia y devuélvase la actuación al fallador para que disponga el archivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ